



Acción de tutela 1ª instancia No. 2021-280

ACCIONANTE: ELIZABETH PATRICIA DÍAZ ESLAIT

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD – SIMO, COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

JUZGADO CINCUENTA (50) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá DC., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 14 y 19 del Decreto 2591 de 1991, por ser viable y procedente, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **ELIZABETH PATRICIA DÍAZ ESLAIT**, contra la **COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, el **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD – SIMO**, la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO**. En consecuencia, se dispone:

1. **VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, el **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD – SIMO**, la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO**.
2. Informar a la (s) entidad (es) accionada (s), que ha sido instaurada la presente acción de tutela. **CÓRRASE** traslado de la DEMANDA para que se enteren de su contenido y ejerza(n) el correspondiente derecho de defensa y contradicción, y se refieran de manera puntual a los aspectos reseñados en el presente amparo dentro del término no **mayor a dos (2) días**.
3. **EN CUANTO A LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL QUE RECLAMA LA ACCIONANTE COMO URGENTE, POR CONSIDERAR QUE LA ALTERACIÓN DE SU UBICACIÓN EN LA LISTA DE PUNTUACIÓN, EVENTUALMENTE PODRÍA CONSOLIDAR UN PERJUICIO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTA DE ELEGIBLES, SE DISPONE NEGAR LA MISMA POR CUANTO SI BIEN SE ALUDE QUE LOS DERECHOS COMPROMETIDOS SERIAN EL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, LO CIERTO, ES QUE LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL ESCRITO, ES UN TEMA A RESOLVER, LUEGO, CONCITA EL DEBATE CENTRAL DE LA DEMANDA, POR LO QUE ES NECESARIO ESCUCHAR A LAS PARTES INMISCUIDAS EN EL ASUNTO ANTES DE TOMAR CUALQUIER DECISIÓN DE FONDO, RECORDANDO DESDE AHORA, QUE LA ACCIÓN DE TUTELA ES UN TRÁMITE QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA. ASÍ MISMO, INDÍQUESE QUE DEL RECUESTO FÁCTICO EFECTUADO EN EL ESCRITO, NO SE DESPRENDE NINGUNA OTRA VULNERACIÓN QUE PONGA EN RIESGO OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ACCIONANTE, EN EL EVENTO QUE SE DESATE EL ASUNTO TRÁMITE EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 2591 DE 1991.**
4. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, así como, al **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD – SIMO**, que comuniquen de la existencia de esta acción de tutela a los participantes de la OPEC 75356, de la Convocatoria 1343 de 2019, territorial 2019-II Gobernación del Atlántico. Dichas autoridades deberán enviar comprobante de tal acto.
5. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON HENRY CADENA GUERRERO
JUEZ